

Señores

JUZGADO QUINTO (05°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JAIRO ENRIQUE DE LA ROSA TOVAR Y OTROS
DEMANDADOS: EPS SANITAS S.A.S Y OTROS
RADICADO: 760013103005-2022-00091-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.**, tal como consta en el expediente, a través del presente acto procedo a **DESCORRER** el traslado del dictamen aportado por la parte demandante, dentro del término conferido por el Despacho mediante auto fechado al 06 de marzo de 2024, notificado por estados en anotación No. 34 del 08 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, estipula lo siguiente:

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

De lo transcrito previamente se colige que cuando una de las partes del proceso aporta un dictamen, el juez tiene la obligación de correr traslado de dicha prueba o de ponerla en conocimiento de todas las partes del proceso, a fin de que éstas puedan solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, presentar otro dictamen o llevar a cabo ambas actuaciones.

En el caso en concreto, se tiene que la parte actora al presentar la demanda aportó dictamen médico elaborado por el profesional Juan Carlos Tobón Pereira. En consecuencia, el Despacho procedió a correr traslado de esta prueba, por medio de auto d fechado al 06 de marzo de 2024, notificado por

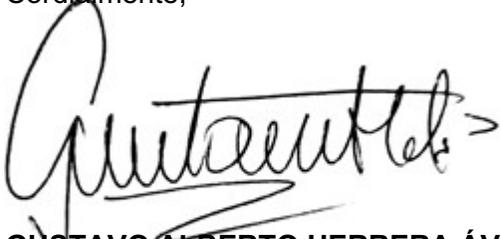
estados en anotación No. 34 del 08 de marzo de 2024.

Ante este panorama, en aplicación de lo previsto en el artículo en cita, con el fin de ejercer la contradicción del dictamen, solicitó comedidamente al Despacho se sirva a citar al perito médico el Dr. Juan Carlos Tobón Pereira a la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, programada dentro del presente proceso para el día 18 de julio de 2024.

PETICIÓN

Solicito comedidamente al Despacho se sirva a citar al perito médico el Dr. Juan Carlos Tobón Pereira a la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, programada dentro del presente proceso para el día 18 de julio de 2024, a fin de ejercer la contradicción del dictamen por él elaborado.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S de la J